

**FE DE ERRATAS No. 2025-001
A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.
LALITRAN-EP-GG-2025-005**

**ABG. JUAN STÉFANO PAZMIÑO PESANTEZ
GERENTE GENERAL**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE
TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA
LIBERTAD "LALITRAN - EP"**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 literal l) ibidem señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;
- Que,** el artículo 225 ibidem determina que: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 ibidem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 ibidem determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 238 ibidem establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*
- Que,** el artículo 264 numeral 6 ibidem indica que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)";*
- Que,** el artículo 288 ibidem indica: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

- Que,** el artículo 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”*;
- Que,** el artículo 55 literal f) ibidem determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”*;
- Que,** el artículo 130 ibidem establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;
- Que,** el artículo 22 ibidem señala lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*;
- Que,** el artículo 47 ibidem señala que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, (...)”*;
- Que,** el artículo 133 ibidem establece que: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de*

referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...) No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”;

Que, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que: “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 10 ibidem establece lo siguiente: “Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”;

Que, el artículo 11 núm. 1 ibidem establece lo siguiente: “Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)”;

Que, mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, de fecha 05 de agosto de 2019, el Concejo Cantonal del GADM del Cantón La Libertad crea la Empresa Pública LALITRAN-EP;

Que, el artículo 1 ibidem establece que se constituye LALITRAN-EP: “(...) para planificar, gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”;

Que, el artículo 16 ibidem establece que: “Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “LALITRAN-EP”, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2025-005 de fecha 30 de junio del 2025, suscrita por el Abg., Juan Pazmiño Pesantez, Gerente General, se resuelve en lo principal: aprobar los pliegos y el cronograma del proceso; autorizar el inicio del mismo; y, designar a la Comisión Técnica; todo lo anterior,

para el Concurso Público Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025, para la SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, conferidas a quien ejerce la representación legal,

Emite la siguiente Fe de Erratas:

En la Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2025-005 del 30 de junio del 2025, por un "*lapsus calami*" o error involuntario de tipeo se ha hecho constar dentro de los antecedentes y en la parte final del artículo 1, el siguiente número de Resolución: "447-26122024-GADMCLL-CC", cuando lo correcto es: "416-26122024-GADMCLL-CC".

Por tanto y a fin de solventar cualquier inconveniente se realiza la presente corrección en el texto, antes señalado, de la Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2025-005; estableciendo que, el objetivo de la misma no es afectar el fondo o cambiar la decisión adoptada sino únicamente rectificar errores de tipeo, quedando sentada la correspondiente fe de erratas para el efecto pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - DISPONER al Técnico Informativo de LALITRAN-EP o al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) publicar la presente fe de erratas dentro del Procedimiento de Concurso Público Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025, en la Página Web Institucional.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución a la Comisión Técnica para su conocimiento e incorporación al expediente del mencionado procedimiento.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en la Ciudad de La Libertad, en la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP", a los 01 días de julio del 2025.


Abg. Juan Stefano Pazmiño Pesantez
GERENTE GENERAL
Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP"

